

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

El que suscribe Diputado Eukid Castañón Herrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Órgano Colegiado la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 185, 413 Bis, y se adiciona el 413 Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que el problema del pandillerismo crece de manera progresiva, pues dicho fenómeno se ha convertido en un hecho sociocultural cotidiano, que genera una serie de conductas antisociales en el Estado, las cuales se ven reflejadas en delitos como amenazas, robo, daño en propiedad ajena, violación, lesiones e incluso en homicidios y riñas campales. En este sentido, lamentablemente en muchos casos repercute en terceros por los daños o afectaciones que estos grupos producen espontáneamente en bienes ajenos, generando intranquilidad y un gran descontento en la sociedad ante tales eventos delictivos.

Que bajo este tenor, es reprobable cualquier acto de violencia, cualquiera que sea su manifestación por lo que es una obligación hacer cumplir la ley y conservar el estado de derecho, toda vez que esto nos va a permitir vivir con tranquilidad, vivir precisamente en convivencia y es a lo que apostamos quienes vivimos en la entidad.

Cabe resaltar que la función del Estado es utilizar los medios legales con los que cuenta, ya que es de orden e interés público el garantizar el bienestar social, en este caso como primordial instrumento se encuentra la ley para guiar la conducta de los ciudadanos y facilitar las interacciones humanas, lo cual permite la prevención y solución, efectiva y eficiente de los conflictos, mismo que conlleva a la conservación de la paz social.

Que en la búsqueda de combatir el delito de pandillerismo, se propone reformar el artículo 185 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, incrementando la sanción prevista para dicha conducta ilícita a fin de frenar tales actos que laceran a la ciudadanía y que en el mayor de los casos generan acciones que dañan el ámbito patrimonial tanto privado como público, por lo que es necesario en congruencia con lo anterior, contener dicho fenómeno y evitar su evolución que puede resultar hasta en un posible reclutamiento de organizaciones delictivas.

Que es importante señalar que el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a la proporcionalidad de la pena es que ésta debe ser acorde en relación con el bien jurídico afectado, lo cual evidentemente se encuentra plenamente justificado, en este sentido, se advierte que la hipótesis normativa prevista en el Artículo 186 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece: *“Se entiende por pandilla la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito”*, de lo que se desprende que el bien jurídico tutelado es la seguridad colectiva la cual es primordial para el Estado.

De igual forma, se propone incrementar las sanciones establecidas en el artículo 413 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, ilícito que actualmente prevé el daño a un bien ajeno ya sea privado o público por medio de pintar signos, leyendas, dibujos o cualquiera otra manifestación gráfica, lo anterior con motivo de que el legislador debe tutelar en mayor medida uno de los bienes jurídicos de gran trascendencia o importancia de los gobernados, como lo es su patrimonio.

Bajo este orden de ideas, también es necesario establecer la hipótesis normativa que proteja los bienes muebles e inmuebles del Estado, así como los bienes destinados al servicio público, equipamiento o infraestructura urbana, toda vez que a través de acciones dolosas son dañados, lo cual trasciende en una afectación al patrimonio del Estado y en la adecuada prestación de servicios públicos para la sociedad y de las funciones públicas.

En este tenor, es claro que las conductas señaladas en el párrafo que antecede impactan gravemente a la sociedad, tal y como se ha expuesto, por lo que se propone prever dichos actos ilícitos como delito grave.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta a los integrantes de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASÍ COMO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**PRIMERO.-** Se reforman los artículos **185**, **413 Bis**, y se adiciona el **413 Ter** al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

**Artículo 185.** Cuando se ejecuten uno o más delitos por pandilla, se aplicará a los que intervengan en su comisión, además de las sanciones que les correspondan por el o los delitos cometidos, **de tres a seis años** de prisión.

**Artículo 413 Bis.-** Al que sin consentimiento de quien deba darlo, causare daño, destrucción o deterioro de bien ajeno por medio de pintar signos, leyendas, dibujos, **imágenes** o cualquiera otra manifestación gráfica, se aplicarán **por autoridad competente** las siguientes sanciones:

I.- Si se realizare en bienes de propiedad privada, se le impondrá de **uno a tres años** de prisión y **multa de dos tantos más del monto estimado, de acuerdo al daño producido**; y

II.- Si se realizare en bienes de dominio público, se le impondrá de **dos a cuatro años** de prisión y **multa de dos tantos más del monto estimado, de acuerdo al daño producido.**

**Se deroga.**

**Se deroga.**

**Se deroga.**

...

**Artículo 413 Ter.-** Se aplicará la misma sanción prevista en el artículo 412 de éste Código, a quien o a quienes de forma ilícita y dolosa, causare o causaren alteración, daño, destrucción o deterioro al equipamiento o infraestructura urbana, a algún bien destinado o utilizado para la prestación de servicios públicos, o del patrimonio artístico o arquitectónico del Estado.

**SEGUNDO.-** Se reforma **el apartado O del artículo 69** del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

**Artículo 69. - ...**

**A. a Ñ. ...**

**O. Daño en propiedad ajena, previsto en los artículos 412, 413 y 413**

**Ter;**

**P. a AB. ...**

**TERCERO.-** Se reforma el **inciso d), de la fracción III, del apartado A del artículo 248** del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 248.** Procede la prisión preventiva en los casos siguientes:

**A. ...**

**...**

**I y II.- ...**

**III.- ...**

**a) a c) ...**

**d) Daño en Propiedad Ajena, previsto en los artículos 412, 413 y 413 Ter;**

**e) a i) ...**

**IV.- ...**

**a) a c) ...**

**B. ...**

**I a IV.- ...**

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** Los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prever y realizar las acciones conducentes para fomentar las expresiones o manifestaciones artísticas o culturales de los habitantes de sus jurisdicciones.

**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A, 27 DE ENERO DE 2015**

**DIP. EUKID CASTAÑÓN HERRERA**